



## JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D C., 3 de abril de 2024

Ejecutivo No. 110013103045 **2024 00042 00**

Como quiera que los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del artículo 422 del C. G del P., **LÍBRESE** mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** contra **S&M COMPUTER SAS**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el título valor base de la presente ejecución:

### **Respecto del Pagaré No. 00130393760100018254**

1. Por la suma de \$ \$399.700.000 por concepto de capital insoluto contenido en el referido pagaré.
2. Por la suma de \$41.131.865 por concepto de intereses de plazo causados y referidas en el aludido pagaré.
3. Por los intereses moratorios, sobre la suma descrita en el numeral 1, liquidados desde el día siguiente a su vencimiento del título valor, esto es, 17 de enero de 2024, hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

Se **NIEGA** la orden de pago exorada frente a MONICA YULIETH MARTINEZ SALGADO, toda vez que si bien el título valor base de recudo – pagaré – se encuentra suscrito por ella, lo hace en calidad de representante legal de S&M COMPUTER SAS, mas no como persona natural y por no ser

de esa manera es por lo que no hay lugar a despachar mandamiento de pago en su contra.

**SÚRTASE** la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y s.s. del C. G del P., haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario **OFÍCIESE** a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

**RECONÓZCASE** personería adjetiva a la togada BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIÁN como mandataria judicial de la parte demandante, en la forma y los términos del poder otorgado.

El presente mandamiento se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento los documentos báculo de la acción, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (2),

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 23 del 4 de abril de 2024

  
Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaria